

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA ROTULACION DE CALLES Y DE LA NUMERACION DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS.**

### **CAPITULO 1**

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la denominación y rotulación de las calles, así como la numeración de las viviendas y edificios del término municipal de Garralda, a fin de su identificación precisa para todos los efectos necesarios.

Artículo 2.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo regulado en la normativa urbanística municipal y en general, la legislación sobre Régimen Local y las normas sobre gestión y revisión del padrón municipal de habitantes.

Artículo 3.

Las calles llevarán el nombre que el Ayuntamiento haya acordado o acuerde en lo sucesivo.

Los rótulos de identificación de las vías públicas deberán estar escritos en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Foral de Navarra.

Las calles que se construyan en terreno particular no podrán ostentar en su interior nombre alguno, si para ello no están autorizados los propietarios por el Ayuntamiento.

### **CAPITULO 2 Régimen de asignación de nombres y rotulaciones.**

Artículo 4. Criterios de asignación de nombres.

1.- Se recuperarán los nombres de los barrios para designar las calles.

2.- En cualquier caso, la asignación de nombres se llevará a cabo con carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona.

Las modificaciones de los nombres sólo procederán en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición, y serán ponderados por el Ayuntamiento.

3.- En el caso de viarios de nueva creación, debe hacerse un estudio sobre los antecedentes de dicho trazado y las denominaciones del mismo, con objeto de su recuperación.

4.- Para los nombres personales regirán los siguientes criterios:

- a. Responderán con carácter preferente aunque no excluyente a criterios de historicidad.
- b. Tendrán prioridad los nombres de hijos ilustres o significados de Garralda, o los de personas de igual rango relacionadas con esta Villa.

Artículo 5. Procedimiento.

El procedimiento para la asignación de denominación a una vía pública, puede iniciarse de oficio o a instancia de parte.

En los casos de modificación de nombres ya establecidos, el expediente en que se tramite deberá ser expuesto al público tras la aprobación inicial, por un plazo de treinta días, durante el cual los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que habrán de ser atendidas y resueltas antes de la aprobación definitiva.

La aprobación de la denominación de las calles y vías públicas corresponde en todo caso al Pleno del Ayuntamiento.

## Artículo 6. Rotulación de vías urbanas.

La rotulación de las vías urbanas se ajustará a las siguientes normas:

- a. Cada vía urbana estará designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento.
- b. La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se efectuará mediante placa fijada a las fachadas de los edificios que las definen.

Cuando exista imposibilidad física o técnica de señalar por el sistema anterior, o se justifique debidamente la conveniencia de recurrir a otros procedimientos, podrá rotularse mediante señal vertical.

La rotulación mediante señal vertical requerirá la definición previa de sus características y emplazamiento por el Ayuntamiento, por cuanto puede afectar a la circulación peatonal o rodada y a la imagen de la localidad.

- c. La señalización por el procedimiento preferente de placa fijada en fachadas, se efectuará colocando una placa en cada edificio, donde figurará el barrio o calle a que pertenece y el o los números que le correspondan.

Las características de las placas y de su colocación serán las indicadas en el Anexo I de esta Ordenanza.

- d. Los propietarios de inmuebles, vendrán obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes, para soportar la instalación en fachadas, verjas, vallas o cualesquiera otros elementos, de los indicadores de rotulación de las vías, así como de las señales de circulación o de referencia del servicio público.

La servidumbre será gratuita y podrá establecerse de oficio, mediante notificación al propietario o propietarios afectados y sin más indemnización que la reparación de los desperfectos causados.

La colocación de la rotulación conllevará la obligatoriedad de instalación de un buzón con el número que corresponde a la vivienda.

En el supuesto de que en una casa exista más de una vivienda, los buzones se corresponderán con la numeración de las viviendas.

Todos los buzones serán accesibles desde el exterior de la finca.

El coste de la rotulación de las vías públicas correrá a cargo del Ayuntamiento, que es el propietario de la misma.

#### Artículo 7. Ejecución de la rotulación.

La competencia para ejecutar el proyecto de rotulación de nombres y números se ejercerá por la Alcaldía.

Los rótulos en todo el casco urbano serán  
XX

#### Artículo 8. Identificación y rotulación de las fincas.

La asignación de número a los inmuebles podrá hacerse de oficio o a instancia de parte. En los supuestos de edificaciones de nueva planta, con carácter previo a la solicitud de la licencia de obras, el Ayuntamiento resolverá la identificación de policía que corresponderá al edificio.

La numeración de los inmuebles dentro de cada vía urbana se sujetará a las siguientes reglas:

- a. La numeración partirá desde el barrio o calle que dé nombre a la plaza y será correlativa desde el número 1, dejándose varios números de reserva en cada barrio.

- b. Los edificios de servicio público o de entidades oficiales, los monumentos artísticos y arqueológicos, además del número que les corresponda, podrán ostentar indicación de su nombre, destino o función.
- c. La placa identificativa en la que conste el número de una finca, cuyas características, contenido y colocación se ajustarán a lo determinado en el Anexo I de esta Ordenanza, será colocada por el Ayuntamiento y a su cargo, siendo a cuenta del propietario las siguientes placas que solicitare.
- d. Cuando se trate de edificación de nueva planta, el Ayuntamiento facilitará al interesado la placa identificativa, la cual correrá a cuenta del particular, así como las que en su caso solicitare posteriormente.
- e. En los casos en que el Ayuntamiento acordase cambiar la numeración de los edificios en los que ya figurasen números, será de cuenta municipal la adquisición de las nuevas placas.
- f. La inexistencia de placas de numeración en un edificio, dará lugar, además de a la sanción que pudiera corresponder, a la colocación de la placa adecuada por parte de los servicios municipales a costa de los propietarios.
- g. Las diferentes plantas de una edificación se identificarán con dos dígitos, correspondiéndole el 00 a la planta baja, el 01 a la primera planta y así sucesivamente.

Las plantas situadas por debajo de la considerada como 00, se identificarán con la letra S seguida de un número, que será el 1 para la más próxima a la planta baja, el 2 para la siguiente hacia abajo y así sucesivamente.

En el supuesto de que en una de las casas tradicionales del pueblo hubiese varias viviendas con una única entrada, la casa tendrá un único número común a todas

ellas, diferenciándose las diversas viviendas con las letras A, B, C y así sucesivamente.

En el caso de que en una casa tradicional hubiese varias viviendas con entradas independientes, el portal correspondiente a la vivienda tradicional llevará el número que se le adjudique y los otros portales llevarán el mismo número añadiéndose la letra A,B,C y así sucesivamente. El número irá seguido de un guión y la letra en mayúscula.

### **CAPITULO 3 Deberes y responsabilidades.**

#### Artículo 9.

Los propietarios no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus viviendas de los rótulos de calles, dirección de circulación o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público.

Queda prohibido ocultar o alterar la rotulación o numeración de las vías y edificios.

Los propietarios tienen la obligación de colocar los números de las casas en la forma que se establezca.

#### Artículo 10. Sanciones.

Cualquier incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en esta Ordenanza, dará lugar a requerimiento para su corrección y, caso de no ser atendido, podrá imponerse multa coercitiva estableciéndose un nuevo plazo, sin perjuicio de otras formas de ejecución forzosa.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.

Diligencia.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que esta Ordenanza se aprobó inicialmente en sesión de Pleno del 8 de mayo de 2018, publicándose el acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra nº 111 de 11 de junio de 2018.

Se aprobó definitivamente en sesión plenaria del 24 de julio de 2018.